

## CARTA PROTESTA

### **Dirección General Administrativa de la UANL Coordinación de Control del Padrón de Proveedores de la UANL**

EL SUSCRITO \_\_\_\_\_  
POR MIS PROPIOS DERECHOS EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES GERENTES Y/O EMPLEADOS, SE ENCUENTRAN BAJO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO XII, DEL APARTADO DE LAS PERSONAS DE LAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y AREAS OPERATIVAS NO PODRÁN RECIBIR PROPUESTAS, SEGÚN MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, APLICABLES SUPLETORIAMENTE A LA LEY ESTATAL Y FEDERAL DE LA MATERIA EN VIGOR.

La Dirección de Adquisiciones y las Dependencias Universitarias se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Normatividad, con las personas siguientes:

- a. Aquellas en que el funcionario o empleado universitario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas forman o hayan formado parte.
- b. Las que hayan sido sancionadas por la Contraloría General de la U.A.N.L. en los términos de las disposiciones aplicables.
- c. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.
- d. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los Bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, siempre y cuando haya resultado perjudicada gravemente por el incumplimiento.
- e. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia.
- f. Aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.
- g. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí, por algún socio o asociado común.



- h. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.
- i. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo León o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.
- j. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de cualquier ley federal.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL SUSCRITO  
\_\_\_\_\_ MANIFIESTO QUE NO ME  
ENCUENTRO NI ME SON APLICABLES LOS SUPUESTOS DESCRITOS CON  
ANTELACIÓN.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A LOS ACCIONISTAS,  
REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES, GERENTES, AGENTES DE VENTAS  
Y/O EMPLEADOS DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_  
NO SE ENCUENTRAN NI SON APLICABLES LOS SUPUESTOS DESCRITOS.

La Dirección General Administrativa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, estará facultada para determinar la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuando un Proveedor incurra en alguna de las siguientes causas:

- a. No cumpla exactamente con lo pactado en los períodos o contratos de adquisición o arrendamiento de bienes o de servicios.
- b. Se niegue a sustituir los bienes o los servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.
- c. Se retrase en forma injustificada y reiteradamente en la entrega de bienes y servicios pactados.
- d. Se niegue a dar facilidades para que la Contraloría General o, en su caso, el Área Operativa correspondiente, ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.
- e. Incumpla con las estipulaciones relacionadas con el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación previstos en la presente Normativa.
- f. Se haya determinado la rescisión administrativa de un pedido o contrato por causas imputables al Proveedor. Durante un año calendario, no presente dos o más propuestas en concurso por invitación, cuando haya aceptado participar en ellos, salvo causa justificada por escrito ante la Dirección General Administrativa.

La Suspensión del registro al Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, podrá determinarse por un período de seis meses a veinticuatro meses. No obstante, cuando el Proveedor considere que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión, podrá solicitar el levantamiento de dicha suspensión ante la Dirección General Administrativa, quien resolverá, en definitiva.

La Dirección General Administrativa podrá determinar la cancelación de registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuando un Proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

- a. Cuando haya proporcionado información falsa para su registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, o en los refrendos del mismo.
- b. Cuando proporciones información falsa o haya actuado con dolo o mala fe en cualquiera de los procedimientos de adjudicación o contratación, así como en los recursos previstos en esta Normativa.
- c. Cuando se celebren pedidos o contratos en contravención a lo dispuesto por esta Normativa.
- d. Cometa actos, omisiones o prácticas ilícitas o que lesionen el interés general o de la economía Universitaria.
- e. Reincida en cualquiera de las causas previstas.
- f. Se declare que en su concurso, quiebra o suspensión de pagos se cometieron actos en contra de sus acreedores. Se le declare inhabilitado para participar en los actos y procedimientos.
- g. Se declare judicialmente incapacitado para contratar.

La Dirección General Administrativa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuando lo considere conveniente podrá solicitar la opinión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para determinar la suspensión o cancelación de un Proveedor del registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

EN TAL VIRTUD SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS SEA AUTORIZADA NUESTRA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

**ATENTAMENTE**

**Cd. Universitaria a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**